



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE ÓFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora.
—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 14 del actual dice lo que copio.
—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra comunica con fecha de 11 del corriente á los Capitanes y Comandantes generales de las provincias la Real orden siguiente:
He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio de cargo de resultas de las exposiciones dirigidas por los Ayuntamientos y autoridades civiles de algunos pueblos, solicitando se les abonen las anticipaciones hechas de sus fondos para los gastos que con mas ó menos justificación acreditan haber invertido en medidas de fortificación y defensa. De todo se ha enterado S. M. detenidamente; y considerando que la disipación completa de los caudales que anualmente se asignan al material de Ingenieros, y la ruina del sistema militar administrativo serían muy probables consecuencias de dejará los pueblos en plena libertad para disponer por ese medio indirecto del presupuesto general de Guerra, al paso que se daria margen á considerables abusos y arbitrariedades en el manejo de los mismos fondos locales, se ha servido resolver:

Que únicamente por gracia especial se admitan las reclamaciones de esta especie hasta el dia presentadas, abonando su importe á los pueblos que las han promovido, del alcance que resulta al presupuesto general de Guerra contra el Real Tesoro por fin del año próximo pasado, con prohibición absoluta de que se

distraiga cantidad alguna para dichos pagos de las comprendidas en los presupuestos ordinario y extraordinario de este Ministerio correspondientes al presente año, comunicándose en este sentido las órdenes especiales necesarias para cada uno de dichos abonos.

2º Que en lo sucesivo no se admitirá por ningún motivo ni pretexto cargo alguno contra el presupuesto general de Guerra por razón de gastos invertidos en obras defensivas ó de acuartelamiento, sin la menor excepción, á menos que su ejecución se funde en disposiciones expresas de las autoridades militares competentes.

3º Que para hacer efectivo el cumplimiento del anterior artículo proceda V. E. y haga proceder bajo la mas estrecha responsabilidad á todos los Gfes. militares del distrito de su mando en rigorosa conformidad con las órdenes generales que rigen para esa especie de trabajos, y en particular con la circular de 8. de Mayo del año anterior; en que están previstos todos los casos de urgencia; en el concepto de que no será abonable ningun gasto en que no hayan intervenido el cuerpo de Ingenieros y la Hacienda militar segun sus atribuciones respectivas; bien por medio de sus propios individuos, ó supliéndoles falta por nombramientos provisionales de sujetos de su confianza sobrelo cual pueden tenerse anticipadas las providencias oportunas por los Directores, Subinspectores ó Comandantes generales de Ingenieros, y por los Ordenadores de los Ejércitos y distritos.

4º Y por ultimo, que las obras ó medidas defensivas particulares, á que sin mandato de la autoridad militar competente recurran algunos pueblos, se miren y reputen como

dios de seguridad puramente individual, que deberán satisfacer de sus fondos locales, ó por repartos vecinales, ó por otro arbitrio legal que les conviniere, como que se trata de su propia ventaja, quedando únicamente á cargo del presupuesto general de Guerra las defensas que se proyecten y ejecuten por disposicion de las referidas autoridades militares competentes, por el sistema establecido y con objetos de interes mas amplio y general.

Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. para que la precedente Real resolucion se cumpla y observe rigurosamente.

Lo comunico á VV. para su notoriedad. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 26 de Marzo de 1835.—M. El Marqués de Valdegema. Sres. de Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora.
—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue.

» Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 11 del actual al Presidente de la Comision Apostólica del subsidio eclesiástico la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente formado en Cuenca con motivo de haberse opuesto la Comision Apostólica del subsidio eclesiástico á lo preceptuado por Real orden de 2 de Noviembre de 1834, para que los terceros colectores de diezmos paguen las contribuciones civiles, y no el referido subsidio, por la parte de frutos que perciben del acervo comun, como salario de su trabajo; y S. M. se ha servido resolver, quo es su soberana voluntad se lleve á efecto cuanto en la misma se previene sin interpretación alguna: que se haga entender á la citada Comision su Real desagrado al ver contrariada abiertamente la orden que trata del particular, hasta el punto de darla una publicidad escandalosa en el Boletin oficial de aquella provincia, y que la misma se apresure á imprimir otra declaracion, circulando, así la enunciada Real orden de 2 de Noviembre de 1834, como la de 29 de Diciembre de 1817 para su puntual observancia, y á cuyas decisiones deberá atemperarse en lo sucesivo para resolver cualquiera consulta que se la haga sobre el repartimiento y exaccion del subsidio, evitando contestaciones que debilitan la fuerza moral del Gobierno y de las autoridades que mandan en su nombre.

De orden de S. M. lo noticio á V. S. para su conocimiento, y á fin de que no permita

que en el Boletin oficial de la provincia de su mando se inserten circulares ó declaraciones que esten en oposicion con las determinaciones Soberanas.”

Lo que se inserta en este Boletin oficial para su notoriedad. —Zamora 26 de Marzo de 1835.—M. El Marqués de Valdegema.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora.
—Interesa al mejor servicio de S. M. la busca y captura de los individuos siguientes reclamadas oficialmente por el Sr. Coronel del Regimiento Provincial de Tuy.

Francisco Parada, soldado desertor: hijo de otro y de María Ignacia Alonso, natural de la parroquia de S. Esteban de las Achas, oficio labrador, edad 29 años, soltero de 5 pies una pulgada y 6 lineas, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color trigueño, hoyoso de viruelas, una cicatriz cortante en el lado derecho de la boca.

José Sanrras: hijo de Manuel y de Rosa Rodriguez, natural de la parroquia del arrabal partido de Creciente, oficio labrador, edad 21 años, soltero, de 5 pies y 2 lineas, pelo negro, ojos castaños, nariz regular y color trigueño; soldado desertor.

Benito Gil: soldado desertor, hijo de Ventura y de Bernarda Rodriguez, natural de la parroquia de la Rivera, partido de Creciente, oficio labrador, edad 23 años, soltero de estatura 4 pies 11 pulgadas y 2 lineas, pelo castaño, nariz regular y color trigueño.

Lo que comunico á las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que procedan á la busca y captura de los ciudadanos desertores, que harán conducir con toda seguridad á mi disposicion para los efectos consiguientes. Zamora 1.º de Abril de 1835.—M. El Marqués de Valdegema.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora.
—El alcalde juez de Policia del pueblo de Fontanillas avisa, que en la noche del 24 del actual, tres hombres enmascarados y armados,

entraron en la casa del Sr. Cura parroco, le maltrataron y robaron los efectos siguientes. Seis sábanas de lienzo casero, dos mantas nuevas, una de Paleacia y otra casera, una colcha nueva, tres camisas del citado cura, una gantilla de oro, un corta pluma, la menudecia de dos cerdos y cuarenta reales en dinero.

Lo digo á las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para en el caso de tener noticia del paradero de dichos efectos los

retengan y prendan los sujetos en cuyo poder se hallen, dando cuenta al Corregidor interino del partido de esta capital para los debidos efectos. — Zamora 31 de Marzo de 1835. — M. El Marques de Valdejema.

Gobierno civil de la provincia de Zamora. — En virtud de Real orden se ha procedido en el dia de hoy á quemar en la plaza pública de esta ciudad los indices inversos, causas políticas, delaciones, expedientes inquisitoriales de vidas privadas y los demás papeles que sirvieron de instrumento á la persecucion en la última época del absolutismo. A este acto asistieron las autoridades, el Sr. Coronel y oficiales del Regimiento provincial de Tuy, y el público de esta capital, viendo todos con satisfaccion llevarse á efecto la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora en una medida la mas humana y propia para extinguir los ódios y para proporcionar á los españoles la concordia y fraternidad que recomiendan las santas escrituras la política y el público bienestar. — Zamora 1.^o de Abril de 1835. — M. El Marqués de Valdejema.

Intendencia de la Provincia de Zamora. — Debiendo verificarse la recolección de los diezmos exentos en el presente año, en los mismos términos que se verificó en el último, las justicias de los pueblos de esta provincia, bajo su responsabilidad, verificarán la recaudacion de los indicados diezmos; rindiendo á su debido tiempo la cuenta correspondiente á dichos狂mos en la Administracion de Rentas Provinciales de esta capital, y á la del partido de Toro los pueblos que correspondan al mismo; así acompañando á dichas cuentas las tazmias nesinales autorizadas por los señores párrocos y justicias, con sus certidumbres y estampas en hoja que se hace saber á dichas justicias por medio del Boletín oficial para su cumplimiento. — Zamora 4 de Abril de 1835. — Gabriel José García. — Sres. de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la Provincia de Zamora. — La Direccion general de Rentas me dice lo siguiente: — El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 28 del corriente mes, comunica á esta Direccion general la Real orden que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar, que mientras no se concluya la instruc-

ción, y se resuelva un expediente general promovido por varias quejas sobre los perjuicios que causa á la agricultura el estanco del aguardiente; no se haga novedad en lo que previenen los Reales decretos, órdenes e instrucciones relativas á esta renta, ni en tanto que no se verifica el concierto entre los ministerios de lo Interior y de Hacienda en que se está entendiendo conforme al artículo 5.^o del Real decreto de 20 de Enero de 1834, se tengan los aguardientes, que constituyen por sí solos una renta del Estado, por comprendidos entre los artículos de comer, beber y arder, cuyo desestanco y libre tráfico previene el mismo Real decreto, y con los cuales tampoco se hará novedad hasta que tenga efecto el concierto expresado, segun ya se mandó en Real orden de 28 de Julio ultimo. De la de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

La Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, haciéndola saber á los ayuntamientos y demás á quien corresponda, con el propio objeto.

Y lo traslado á VV. á los propios fines, y debido cumplimiento en la parte que les concierne. — Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 2^o de Abril de 1835. — Gabriel José García. — Sres. de Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Gobierno militar interino de la Plaza de Zamora, y Comandancia general de su provincia. — El Exmo. Sr. 2.^o Cabo en comision Comandante general de Castilla la Vieja en 24 del actual me dice lo que copio.

Con fecha 13 del actual me dice el Exmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la guerra lo siguiente:

Exmo. señor. — S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de un expediente promovido por Silvestra Pozo, vecina de la ciudad de Zaragoza, viuda y madre de Antonio Subias, en solicitud de que se la conceda la pension correspondiente por haber muerto éste, en el año de 1809, al tiempo que le conducían á Francia prisionero las tropas de Napoleon; y observando S. M. que en 1.^o de Junio de 1815 se previno á esta interesada que justificase los extremos que ahora acredita y que por consiguiente han transcurrido cerca de 20 años desde que se previno la mencionada justificación hasta la nueva instancia; se ha dignado resolver, en vista de lo expuesto por el tribunal supremo de la Guerra y Marina, que todas las viudas, huérfanas y madres pobres de los que fallecieron en manos de los enemigos en los dos su-

tos que sufrió la ciudad de Zaragoza, ó bien
hallándose prisioneros como el mencionado. Su-
bias que promuevan solicitudes ó tengan ins-
tancias pendientes reclamando pension confor-
me al Real decreto de 28 de Octubre de 1811,
solo se les concede dos meses de término im-
prorrogable, contado desde esta fecha para la
presentación de las pruebas ó documentos con-
que deban acreditar su derecho, y que conclui-
dos éstos, no se dé curso por los Capitanes ge-
nerales á solicitudes de dicha clase. De Real
orden lo digo á V. E. para su conocimiento y
efectos correspondientes. Y go lo verifico á V.
para el suyo, y que lo haga insertar en el Bo-
letín oficial de esa provincia, para que por ese
medio pueda llegar al de todos los interesados;

Lo que comunico á VV.: para que dándole la publicidad debida por los medios de costumbre pueda llegar á noticia de todas las personas a quienes interese. — Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 31 de Marzo, de 1835: — Francisco Farinas. — Sres. de justicia y ayuntamiento de esta provincia. lo organo lo nro. se

Comisión de instrucción primaria de la provincia de Zamora. — Deseando esta comisión que la niñez consiga los mayores adelantamientos en la instrucción primaria, ha acordado que VV. hagan mensualmente una visita á la escuela ó escuelas de su pueblo, sin perjuicio de las que su celo patriótico les sugiera, á fin de que la enseñanza sea en ellos en un todo conforme á lo dispuesto en el plan y reglamento general y demás Reales órdenes del particular; y que del resultado de ella den parte á la de su partido, para que lo ponga en conocimiento de esta.

La comisión espera que tendrán presente cuanto S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado mandar en su Real orden de 21 de Octubre último, y por lo mismo omite manifestar los ventajosos efectos que deben esperarse de la anterior determinación.

Asimismo les previene para evitar dilaciones, que en lo sucesivo se entiendan inmediatamente, en los asuntos que puedan ocurrirselos con la comisión de su partido, y no con el Gobierno civil ó esta Comisión. —Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 28 de Marzo de 1835. —M. El Marqués de Valdegeesa. —P. A. de la Comisión. —Bernardino Fernández Grande; vocal Secretario. —Sres. presidentes y vocales de las comisiones de instrucción primaria de los pueblos de esta provincia.

zobog oygo de AGRICULTURA y CONOCIMIENTOS
CIVILSIS obligatorijs. ~~de~~ ~~que~~ obos ucellas se
le apidish zol stecq misiones nicas ob oficio no 156
Continua del articulo inserto en el numero 93
sobre el trigo.

Cuando los trigos están verdes, y vienen de repente grandes calores, la caña se seca en lugar de engordar, los granos se maduran demasiado pronto, y de consiguiente no tienen tiempo para llenarse bastante de harina. El granizo causa al trigo perjuicios bien conocidos, deshaciendo la espiga y conservando por algún tiempo un frío helado que suspende el curso de la vegetación, para lo cual es necesario un calor suave y continuo. Los vientos impetuosos ocasionan tambien daños considerables al trigo haciéndole caer, pues la caña doblada interrumpe el paso de la semilla ó suco, que no puede subir hasta la espiga, y el grano, si ya no está crecido, recibe poco alimento, y sale imperfecto. Se sabe tambien qué la lluvia fria y continua, penetrando hasta lo interior del grano, que está en leche, le hinchá, y resulta un trigo bastante grueso y ligero, en que abunda el salbado y hay poca harina.

— Se hace saber, que la granja de Morefue-
la, que consta de cien vecinos poco mas o meno-
nos, se halla vacante de Cirujano. Si hubiese
algún profesor de esta facultad que quisiese ir
a dicho pueblo, puede desde luego obtener con
la Justicia de ese pueblo los sueldos que
se acuerden.